



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL**  
Villa de Leyva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	154074089002-2022-00143-00
RAD. ORIGEN:	110014003036-2022-00167-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL EDUARDO RINCÓN GARCÍA
ORIGEN:	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La señora SONIA SAMACÁ MATA, quien dice actuar en calidad de dependiente judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicita información acerca de la diligencia de secuestro que estaba programada en este Despacho, en virtud de la orden emitida por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, en su condición de juzgado comitente.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el art. 123 del C.G.P., señala que los expedientes solo pueden ser examinados por: *"1. Las partes, sus apoderados y los **dependientes autorizados** por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan"*.

Verificada la solicitud, se advierte que no obra autorización del apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para brindarle información a la solicitante acerca del proceso; sin embargo, se precisa que la diligencia de secuestro fue aplazada y el acta en donde consta dicha circunstancia fue enviada a los buzones electrónicos de las partes, incluyendo el correo electrónico del apoderado de la activa, el día 23/09/2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DENEGAR la solicitud elevada por la señora SONIA SAMACÁ MATA, por las razones señaladas en la motivación. Por secretaría, además de efectuar la notificación por estado, comuníquese la presente a la interesada.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN LÓPEZ PULIDO**  
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy siete (07) de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria